

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 977.

AÑO DE 1837.

VIERNES 4 DE AGOSTO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan extinguidos en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en Africa, todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas de religiosos de ambos sexos.

Art. 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los colegios de misioneros para las provincias de Asia, establecidos en Valladolid, Ocaña y Montegudo, los cuales subsistirán con la denominacion de *Colegios de la mision de Asia*. El Gobierno fijará el número de individuos que deben componer cada colegio, segun lo exijan las circunstancias, y arreglará todo lo correspondiente á su buen régimen, y lo relativo á la admision de novicios.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que provisionalmente, y donde lo juzgue necesario, mientras se provee por otros medios á la enseñanza, conserve algunas casas de escolapios; pero estas casas no se considerarán ya como comunidades religiosas, sino como establecimientos de instruccion pública, dependientes del Gobierno, que les dará reglamentos para su régimen interior, y con sujecion, en cuanto á la enseñanza, á los planes generales que rigen ó rigieren en adelante.

Art. 4.º Se autoriza igualmente al Gobierno para que conserve donde y mientras sean necesarias, algunas casas de los antiguos conventos hospitalarios como establecimientos civiles de hospitalidad, y bajo los reglamentos que les dé el mismo Gobierno.

Art. 5.º Se le autoriza tambien para que pueda conservar bajo su dependencia inmediata y como simples establecimientos civiles hospitalarios algunas casas de las hermanas de caridad de S. Vicente de Paul, donde las considere necesarias, y con calidad de por ahora, mientras se adoptan los medios convenientes de suplir su falta, rigiéndose entre tanto por los reglamentos que se les den.

Art. 6.º Se autoriza por último al Gobierno para que en los mismos términos pueda conservar algunas casas de beatas dedicadas á la hospitalidad y enseñanza.

Art. 7.º El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la conservacion y arreglo de los conventos y colegios de los santos lugares de Jerusalem y sus dependencias.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que hiciere de la autorizacion que se le concede en los cinco artículos precedentes.

Art. 9.º Sin embargo de lo prevenido en el art. 1.º, las religiosas profesas que quieran perseverar en el género de vida que han abrazado, podrán continuar en ella bajo el régimen de las preladas que elijan, y sujetas á los ordinarios diocesanos.

Art. 10. Las juntas creadas por el Real decreto de 8 de Marzo del año próximo pasado en las cabezas de todas las diócesis y en la corte, continuarán con el encargo de reducir el número de conventos de religiosas al que crean conveniente para contener con comodidad á las que quieran permanecer en ellos, procurando, en cuanto sea posible, distribuir las de los que se cierran entre los demas de la misma orden que subsistan, y arreglándose á las bases siguientes:

1.ª No se conservará abierto ningun convento ó monasterio que tenga menos de 12 religiosas profesas, ni se volverán á abrir los que esten ya cerrados, aunque antes de cerrarse tuviesen aquel número.

2.ª No subsistirá en una misma poblacion mas de un solo convento de la misma orden.

3.ª Si por circunstancias especiales creyesen las juntas diocesanas que es útil ó necesario conservar en una poblacion dos conventos de una misma orden, lo haran presen-

te al Gobierno, que queda autorizado para resolver sobre ello lo que convenga.

Art. 11. Los novicios y novicias, excepto los de los colegios de la mision de Asia, no podrán ya continuar en los conventos, y el Gobierno cuidará de que así se verifique.

Art. 12. Las religiosas que permanezcan en las casas ó conventos que queden abiertos, tienen la facultad de solicitar su exclaustacion en cualquier tiempo, acudiendo para ello al gefe político ó alcalde constitucional, los que la concederán y dispondrán sin ningun género de retraso, poniéndolo en noticia de la junta diocesana y del ordinario.

Art. 13. Las religiosas exclaustadas ya, y las que se exclaustaren en adelante, no podrán volver á la vida comun.

Art. 14. Se prohíbe á las personas de ambos sexos el uso público del hábito religioso.

Art. 15. Los regulares exclaustados ordenados *in sacris* quedan en la clase de eclesiásticos seculares bajo la autoridad de los respectivos ordinarios.

Art. 16. Los que no hubiesen recibido órdenes mayores gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos á las mismas obligaciones que los demas españoles.

Art. 17. En los monasterios y conventos extinguidos que tenían aneja la cura de almas, se conservarán abiertas las iglesias, siempre que el Gobierno lo juzgue conveniente, oyendo á la autoridad eclesiástica y a la diputacion provincial; y se proveerá á la dotacion de los ministros por los medios acostumbrados.

Art. 18. Los beneficios seculares, unidos á los monasterios y conventos extinguidos, se restituyen á la provision Real y ordinaria; pero sus actuales poseedores continuarán en el ejercicio y disfrute de ellos y en el pago de las pensiones con que se hallen gravados.

Art. 19. Las juntas distribuirán en los pueblos de sus respectivas diócesis los exclaustados ordenados *in sacris* que disfruten la pension que les señala esta ley, y los prelados diocesanos los asignarán á las parroquias. Se exceptúan de estas disposiciones los que no hayan terminado su carrera literaria y quieran continuarla en las universidades, seminarios y demas colegios aprobados.

Art. 20. Todos los bienes raíces, rentas, derechos y acciones de todas las casas de comunidad de ambos sexos, incluidas las que quedan abiertas; se aplican á la caja de Amortizacion para la extincion de la deuda pública, quedando sujetos a las cargas de justicia que tengan sobre sí. Los muebles de las casas que continúen abiertas, quedarán en ellas para su uso, formándose el correspondiente inventario.

Art. 21. Se exceptúan de la disposicion contenida en el artículo anterior los bienes, rentas, derechos y acciones pertenecientes á los colegios de mision para las provincias de Asia, á la obra pia de los santos lugares de Jerusalem y los que se hallen especialmente dedicados á objetos de hospitalidad, beneficencia é instruccion pública, como tambien la parte de los correspondientes al monasterio del Escorial, que resulte pertenecer al Real patrimonio.

Art. 22. Los ordinarios, previa aprobacion del Gobierno, podrán destinar á parroquias las iglesias de los conventos suprimidos que sean necesarias.

Art. 23. Del mismo modo podrán disponer en favor de las parroquias pobres de su diócesis de los vasos sagrados, ornamentos y demas objetos pertenecientes al culto, exceptuando aquellos que por su rareza ó mérito artístico convenga conservar cuidadosamente, y los que por su considerable valor no correspondieran á la pobreza de las iglesias.

Art. 24. El Gobierno podrá destinar para establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que se consideren a propósito.

Art. 25. Asimismo aplicará los archivos, cuadros, libros y demas objetos pertenecientes á ciencias y artes á las bibliotecas provinciales, museos, academias y demas establecimientos de instruccion pública.

Art. 26. Los religiosos de ambos sexos que se exclaustaren, podrán llevar consigo los muebles, ropas y libros de su uso particular.

Art. 27. Los regulares exclaustados y los secularizados en las épocas anteriores que no lo hubiesen sido á título de patrimonio ú otra congrua suficiente, ni hayan obtenido despues capellanía ú otra renta, ni tengan otros medios para ocurrir á su decente subsistencia, percibirán una pension diaria.

Art. 28. Esta pension será de cuatro reales para los sacerdotes y ordenados *in sacris*, que no pasen de 40 años de edad; de cinco reales para los que, pasando de 40

años, no hayan cumplido 60, y de seis para los que hayan cumplido esta edad. Los coristas y legos que se hallen impedidos de trabajar, á juicio de las juntas, percibirán tres reales diarios hasta la edad de 60 años, y cuatro despues de esta. No estando impedidos, y teniendo la edad de 40 años, percibirán la misma pension de tres y cuatro reales. Los que ni esten impedidos, ni tengan 40 años, solo percibirán por espacio de dos la pension de tres reales diarios. Los hospitalarios, á quienes prohibia su instituto ascender á las órdenes sagradas, se considerarán como legos profesos; pero si hubiesen sido prelados en sus conventos, se les reputará como los sacerdotes exclaustados en cuanto á la pension que han de percibir.

Art. 29. Las religiosas secularizadas en las épocas anteriores, y las exclaustadas actualmente, ó que se exclaustaren en lo sucesivo, gozarán de la asignacion de cinco reales diarios. Las que prefieren continuar en la vida monástica solo percibirán cuatro reales.

Art. 30. Todas las pensiones cesarán luego que los interesados obtengan renta eclesiástica ó del Estado, mayor ó igual á la de la asignacion. Si fuere menor la renta adquirida, continuarán percibiendo la diferencia.

Art. 31. Tanto los exclaustados y secularizados que obtengan alguna colocacion civil ó eclesiástica, como las autoridades, corporaciones é individuos que intervengan en su concesion, darán parte a la junta diocesana en el término de ocho dias para que cese la pension.

Art. 32. Perderán el derecho á la pension respectiva los religiosos de ambos sexos que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Los que hayan servido en las facciones.
2.º Los que habiendo sido procesados por delitos políticos despues del decreto de amnistía de 1832, no hubiesen obtenido sentencia absolutoria.
3.º Los que se hayan ausentado del reino sin licencia del Gobierno ó pasaporte de la autoridad competente.

Se exceptúan de esta regla aquellos que habiéndose ausentado antes de la publicacion del decreto de 8 de Marzo de 1836, se restituyan a la Península, y se presenten á las autoridades en el término de cuatro meses contados desde la promulgacion de esta ley.

4.º Los que se ausenten de la residencia que se les haya asignado sin conocimiento y auencia de la junta diocesana y sin pasaporte de la autoridad civil.

Art. 33. La nacion reconoce como carga y obligacion del tesoro público el pago de las pensiones asignadas a los regulares de ambos sexos.

Art. 34. Las comunidades ó particulares que tengan derecho á la pension en el caso de que no se les satisfaga como corresponde, podrán dirigir sus quejas á las juntas diocesanas, y estas practicarán los oficios que correspondan, dando cuenta a S. M. por el ministerio de Gracia y Justicia si no fueren atendidas sus reclamaciones.

Art. 35. Las mismas juntas formarán inmediatamente un cálculo aproximado de lo que conceptúen necesario para el culto en las iglesias de las casas religiosas que queden abiertas, y lo someterán á la aprobacion del Gobierno, sin perjuicio de que mientras se obtenga esta, se pague por el tesoro público y por duodécimas partes al tiempo de satisfacer las mensualidades de las pensiones. Tambien acordarán las juntas los reparos indispensables en los edificios, de acuerdo con los gefes de la Hacienda pública, por la cual se satisfará su importe.

Art. 36. Por cada casa de religiosas que subsista abonarán 2200 rs. anuales para médico, cirujano y botica.

Art. 37. El Gobierno recomendará eficazmente á los prelados diocesanos y demas patronos y electores, que atiendan los méritos de los exclaustados para su colocacion, siempre que obtengan de los gefes políticos un atestado de su buena conducta política, y lo merezcan ademas por su moralidad y aptitud.

Art. 38. Gozarán de la testamentificacion, de la capacidad para adquirir entre vivos ó *ex testamento* ó *abintestato*, y de los demas derechos civiles que corresponden a los eclesiásticos seculares, los religiosos secularizados y exclaustados de ambos sexos desde que salieron de los conventos, y las monjas que continúen en los que queden abiertos desde el 8 de Marzo de 1836.

Art. 39. Las juntas diocesanas y las demas autoridades é individuos a quienes toque intervenir en la ejecucion de lo prevenido en esta ley, procederán en cuanto no se oponga a ella, conforme al reglamento de 24 de Marzo de 1836 y a los que forme el Gobierno en lo sucesivo. Palacio de las Córtes 22 de Julio de 1837.—Vicente Sancho, Presidente.—Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.—Miguel Roda, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = **YO LA REINA GOBERNADORA.** = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 29 de Julio de 1837. = A. D. José Landero Corchado.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general segundo cabo de Cataluña con fecha 20 de Julio dice á este ministerio, según comunicacion que habia recibido del general en jefe baron de Meer, que dicho general el día 14 salió de Manresa á socorrer á Prats de Lluasanés, población que se hallaba en los últimos apuros. Que el día 15 encontró á toda la facción reunida que trataba de disputar el paso al referido punto: que no obstante las posiciones que tomaron los rebeldes, fueron desalojados de ellas, siendo batidos y dispersados. Que al día siguiente verificó su entrada en Lluasanés, y el 18 se puso en marcha para S. Feliu Saserraf conduciendo los heridos y las familias comprometidas de Lluasanés: que el enemigo, como hubiese estado observando la marcha del convoy, y siéndole favorable la escabrosidad del terreno, cargó á la retaguardia de nuestras tropas con todas sus fuerzas, pero pudo rechazarse á la facción con bastante pérdida por parte de ella, logrando entrar en S. Feliu dicho general: que dispuso que el convoy marchase delante con una escolta con dirección al pueblo de Arbés: que el enemigo no habia dejado un momento de picar la retaguardia: así que, al tiempo de dejar nuestras tropas el pueblo de S. Feliu, cargaron dos fuertes: columnas facciosas sobre la retaguardia, lo que visto por el general en jefe, púsose á la cabeza del primer batallón de Zamora y de la caballería, y marchó sobre S. Feliu á paso de carga, arrollando y batiendo las fuerzas enemigas que quisieron disputarle la posesion del pueblo, del que al fin se apoderó, dispersando á los rebeldes, dejando bien escarmentado su orgullo, sin que se atreviesen á aprovecharse del terreno ventajoso bajo el cual tenían que pasar nuestras tropas: que se salvó todo el convoy, verificando la entrada en la referida ciudad de Manresa.

Ejército del centro. = Plana mayor. = Sección tercera. = Excelentísimo Sr.: Desde el día 15 del corriente en que triunfaron las armas nacionales, abatieron el orgullo de los rebeldes en el pueblo y alturas de Chiva, ha sido tal la actividad con que las tropas de este ejército han seguido en su persecucion, que no me ha sido posible reunir con la prontitud que deseara los datos necesarios para redactar el parte detallado que ahora por conducto de V. E. tengo la honra de elevar á las Reales manos de la augusta Reina Gobernadora.

El día 13 del actual me hallaba extendiendo las órdenes para atacar al Pretendiente en su cuartel de Burjasot, mientras el brigadier D. Cayetano Borso di Carminati lo hacia por retaguardia desde Valencia, donde en virtud de mis órdenes habia desembarcado el día antes, cuando supe que ahuyentados de aquellos alrededores la facción expedicionaria y las de Aragón por el rápido movimiento que desde Jérica ejecuté por Alcublas sobre Liria la tarde y noche del 12, se dirigia al pueblo de Cuarté y de allí al de Cheste y Chiva, situados á cinco horas de aquella capital en el camino real de Madrid. Mi ánimo era, según repetidas veces he manifestado á V. E., batiirme con los enemigos aun con solo los 10 batallones y 4 escuadrones que componian las fuerzas de mi inmediato mando; mas hallándose en Murviedro la brigada del coronel D. Manuel Sanchez compuesta de dos batallones y un escuadron, dispuse se me incorporase, como lo verificó en la tarde del expresado día 13. Siguiendo la huella de los rebeldes me dirigí el 14 sobre Cuarté, donde se racionaron las tropas para tres días, y se me unió el brigadier Borso di Carminati con los dos escasos batallones del regimiento de cazadores de Oporto y con el provincial de Lorca. Mis fuerzas ascendieron entonces á 15 batallones, cinco escuadrones y cuatro piezas de montaña.

Solo cuatro horas de marcha me separaban del ejército enemigo, compuesto de 20 batallones y 12 escuadrones, y además de la facción de Tallada y Esperanza, que con 2500 infantes y 500 caballos ocupaba el pueblo de Buñol dos horas distantes de Chiva. A pesar de la inferioridad numérica de mis fuerzas no vacilé un momento en dedicarme á perseguir al enemigo, y no dudé alcanzarlo en breve.

Para este efecto salí de Cuarté á las tres de la mañana del 15, ordenando la marcha del modo siguiente: el brigadier Borso llevaba la vanguardia, compuesta de sus tres batallones y el 3.º de Córdoba; seguían dos escuadrones del regimiento caballería de Cataluña 6.º ligero, al mando de su comandante el coronel graduado D. Ginés Pon; los cinco batallones de la division del general D. Fermín Iriarte, dos escuadrones de caballería de línea, á cuya cabeza marchaba el brigadier D. Bartolomé Amor, comandante general de la caballería; los cinco batallones de la division del general D. Agustín Nogueras; el convoy de viveres: finalmente, cubria la retaguardia el batallón de Ceuta y un escuadron de línea á las órdenes del coronel Sanchez, encargado especialmente de protegerlo. La batería de montaña y la compañía de zapadores iban detrás del primer batallón de la division de Iriarte; y el cuartel general seguía á los cazadores de la brigada de vanguardia.

Media hora antes de llegar á Chiva me avisaron los exploradores que flanqueaban la derecha que se avistaban enemigos en el pueblo de Cheste y en el camino que desde él se dirigia á Chiva: mandé un oficial de P. M. á reconocerlos, y verificándolo yo en seguida, me aseguré de que fuerzas considerables marchaban por el camino que se me indicaba, y que otras de infantería y caballería se hallaban situadas en el bosque claro de su izquierda: dispuse entonces que la brigada Borso con la caballería ligera se dirigiese por la derecha del camino que seguía la columna á cortar la línea enemiga por su centro, mientras que el general Iriarte, llevando su division formada en dos líneas de masas de batallón, y el brigadier Amor con dos escuadrones de línea, marchaban directamente á Cheste con el fin de envolver su derecha: la division Nogueras debia quedar de reserva, observando especialmente nuestra izquierda, y con el encargo de reforzar el punto en que los enemigos opusiesen mayor resistencia.

El jefe rebelde reconcentró con rapidez sus masas sobre Chiva, situándolas en el mismo pueblo en la formidable posi-

cion del monte de la Virgen del Castillo, en la colina que está antes de esta, y en el bosque inmediato por nuestra derecha; su línea de batalla resultó sensiblemente perpendicular al camino de Valencia; por lo que mandé á la nuestra ejecutar un cambio de frente, sirviendo de eje mi extrema izquierda, y adelantando el ala derecha; la division Iriarte se encargó de envolver la izquierda enemiga; la brigada Borso de forzar su centro; la division Nogueras de flanquear su derecha, y el brigadier Amor con el grueso de la caballería se situó sobre la derecha, atendiendo al mismo tiempo al centro de la línea. Estas disposiciones se verificaron con todo el acierto y exactitud que eran de presumir del celo y pericia de los acreditados generales encargados de dirigirlos, y de la bizarría y disciplina de las tropas que debian ponerlas en ejecucion. Al marchar la brigada Borso sobre Chiva apareció en el bosque una masa respetable de infantería enemiga sostenida por tres escuadrones: previa la orden del jefe de la brigada, la cargó con un escuadron del regimiento de Cataluña, 6.º ligeros, su comandante D. Ginés Pon, sostenido por otro del mismo cuerpo á las órdenes del de igual clase D. José Foxá. Imposible es, Excmo. Señor, que ninguna caballería del mundo cargue con mas decision que la que mostró el comandante Pon y los valientes del 6.º ligeros; los ginetes facciosos huyeron despavoridos á su vista y abandonaron la infantería, que á pesar de su vivo fuego, fue rota, arrollada y dispersa, quedando teñidas en sangre las lanzas de nuestros bravos, y en su poder mas de 150 prisioneros. Este brillante hecho de armas ocurrido al comenzar la batalla alentó sobremanera al soldado, y yo lo miré como preludio de la victoria; no cedieron sin embargo con facilidad los rebeldes la palma del triunfo; por el contrario, repetidas veces cargaron con fuerzas superiores nuestra ala derecha que se hallaba encomendada al digno general Iriarte, y trataron de romper nuestra línea con aquella audacia tan propia de pechos españoles, aunque por desgracia defendian la mas injusta de las causas; pero el regimiento de Borbon á las órdenes de su coronel D. Pascual Churruga, el tercer batallón de Mallorca á las de su comandante D. Benito Rubin de Celis, y la compañía de zapadores mandada por su capitán D. Juan Ramon Carbonell, fueron un muro de bronce donde se estrellaron los esfuerzos de los rebeldes, de quienes no pocos de sus gefes y oficiales encontraron una muerte gloriosa en el filo de las bayonetas de los valientes soldados de estos cuerpos. La infantería del ala derecha fue protegida por un escuadron del regimiento de caballería de la Reina, 2.º de línea, al mando de su coronel D. José Abecia, á quien oportunamente destacó el brigadier Amor para oponerse á las fuerzas de aquella arma que amenazaban por aquella parte, y á las que á su presencia obligó á retirar precipitadamente.

No era menos vivo el combate por el centro de la línea; el brigadier D. Cayetano Borso di Carminati, que allí dirigia nuestras fuerzas, manifestó bien que no carece de ninguna de las prendas que constituyen un perfecto capitán; el regimiento de cazadores de Oporto, que perdió cerca de la quinta parte de su fuerza disponible; el tercer batallón de Córdoba y el provincial de Lorca fueron sucesivamente ganando un terreno tenazmente defendido. Hubo un momento en que, cargando á la bayoneta sobre esta brigada gruesas masas enemigas de infantería, apoyadas por su caballería, que salió á galope del pueblo, se vió obligada á detenerse. Mas la cooperacion del benemérito general Nogueras, la del coronel jefe de la P. M. G. D. Domingo Aristizabal, de los ayudantes de la misma D. Anselmo Blaser y D. José Casamayor, enviados por mí con este objeto, así como la oportuna llegada de las tropas de la division de aquel general, que habian ido á flanquear por su derecha las posiciones de los rebeldes, y la de un escuadron del 6.º, que contuvo á la caballería enemiga, hicieron que en breve continuase el comenzado movimiento de ataque. El pueblo de Chiva era el mayor obstáculo que se oponia al ardor de nuestros soldados: colocados los facciosos en las casas y tapias inmediatas al camino, nos dirigian un fuego certero, al que no era fácil contestar con fruto; en vista de lo cual dispuse se colocase en batería la artillería de montaña, y fue tal el acierto con que dirigió sus tiros el teniente D. Cosme Teresa, que la mandaba, que en breve se vieron vacilar las fuerzas enemigas: aproveché el momento; dispuse un ataque general en toda la línea, y di orden al comandante del tercer batallón de la Princesa el coronel graduado marques de Palacio, para que tomase el pueblo á la bayoneta; lo ejecutó con un arrojo sin igual; el batallón marchó en columna cerrada sin disparar un tiro, y los enemigos huyeron, dejando en nuestro poder muchos de sus heridos y algunos prisioneros.

La brigada del coronel D. Manuel Lebron, compuesta de los batallones 1.º del Rey, 3.º de Almansa y provincial de Leon, que forman parte de la division Nogueras, fue dirigida por este general hacia la izquierda del camino, llevando de reserva un batallón de Soria y un escuadron del 6.º ligero. Cuando los cazadores de la division mandados por el comandante D. Pascual Sanz, que con el ayudante de P. M. G. D. Joaquín Alonso precedian á esta brigada, llegaron á las posiciones que debian flanquear, fue justamente cuando nuestro centro se habia visto obligado á detenerse: al llegar la columna de cazadores cargó impetuosamente á las fuerzas situadas en la altura que está delante del monte de la Ermita del Castillo, se apoderó de ella, y sucesivamente sostenida por las masas, lo verificó igualmente de esta formidable posicion, que es la llave de la primera línea que ocupó el enemigo.

Perdido por este el pueblo y el monte del Castillo, pronunció decididamente su retirada en tres columnas paralelas al aspero camino de Sote de Chera, marchando D. Cárlos á la cabeza de la mas avanzada: defendieron sí las posiciones mas ventajosas, pero no ya con el fin de disputar la victoria, sino con el de asegurar la fuga de su Príncipe. En breve tuvieron que abandonar su crecido convoy de viveres; cortaron los tirantes de las mulas, inutilizaron la mayor parte de las provisiones, y dejaron en nuestro poder 50 carros en que los conducian.

Al llegar el general Nogueras con los batallones del Rey, Leon y Almansa á la tercera posicion que con algun calor defendieron los rebeldes, se encontraron estas fuerzas á tiro de pistola con dos batallones alaveses protegidos por seis escuadrones: el general Nogueras mandó que Almansa tomase posicion, y que un escuadron del Rey y otro del 6.º ligero á las órdenes de los comandantes D. Bernardo Fernandez y D. José Foxá cargasen la infantería rebelde mientras las dos mitades de cazadores y lanceros de la Guardia Real y de caballería del Rey, de mi escolta, se situaban de modo que aparentaban ser la cabeza de una numerosa columna de caballería, y contenian á la ene-

miga. La carga de Fernandez y Foxá, apoyada por la infantería, produjo la dispersion total de los dos batallones rebeldes, á los que se les causó una pérdida de 60 ó 70 muertos, incluso el jefe que los mandaba, y algunos prisioneros.

La persecucion duró hasta las cinco de la tarde, y terminó sobre la sierra de la Muela, habiendo empezado el combate á las ocho de la mañana y seguido todo el día sin intermision por entre encumbrados montes con un calor abrasador, sin encontrar una sola gota de agua: así es que el soldado, á quien solo su entusiasmo pudiera haber hecho soportar tantas fatigas, se halló á la hora citada enteramente extenuado de sed y de cansancio: esto me obligó á dirigirme á pernoctar al pueblo de Buñol, en vez de acampar á vista de los enemigos ó de seguir adelante, como hubiera deseado y me habia propuesto. Al aproximarse mis descubiertas á Buñol huyó presurosa la facción de Tallada y Esperanza, que no tomó la menor parte en la batalla.

Haria interminable este escrito si especificase los nombres de todos los valientes que han tenido la suerte de distinguirse; testigo del heroico comportamiento de todas las clases, he usado de las facultades con que S. M. se ha dignado honrarme, concediendo en su Real nombre las gracias que expresa la adjunta orden general. Recomiendo á la gratitud de la patria y á la consideracion de la augusta Reina Gobernadora á todos los beneméritos generales, gefes, oficiales y soldados citados en ella y en este parte, así como al general segundo del ejército D. Froilan Mendez de Vigo que cooperó eficazmente á la ejecucion y buen éxito de las operaciones, que repetidas veces me ilustró con sus consejos, y cuyos conocimientos y los del coronel D. Tomas Aguirre y del teniente coronel D. Mariano Miguel y Polo, comandante general y mayor general de ingenieros, me ha sido de la mayor utilidad, tanto en la batalla como en los movimientos que la precedieron.

Nuestra pérdida ha sido de 553 muertos y heridos, según verá V. E. por el adjunto estado; entre los primeros se cuenta el veterano y bizarro comandante de Borbon D. Pedro Herrera, y algunos otros oficiales de mérito; es del número de los segundos el teniente coronel ayudante de P. M. G. D. Mariano Belestá, aunque afortunadamente el carácter de su herida me hace presumir no se verá el ejército privado largo tiempo del auxilio de su valor y talento.

En el primer parte que di de esta batalla, dije á V. E. que calculaba la pérdida numérica de los rebeldes en mas de 13 hombres; pero mejor informado en el día, puedo asegurar á V. E. se aproxima á 23; son 400 los prisioneros y pasados, sin contar los que diariamente se van presentando en los fuertes. El golpe moral que ha sufrido la facción, puede ser de muerte para ella; desde luego ha dejado de amenazar las provincias fértiles y llanas, y ha pasado á ocultar su vergüenza en el corazón de las sierras de Cantavieja, hasta donde la he perseguido, y donde la bloquearé ó sitiare si otro cuerpo de tropas respetable coadyuva al éxito de mis operaciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Rubielos 23 de Julio de 1837. = Excmo. Sr. = Marcelino Oráa. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

P. D. Acompaño el plano de la batalla, que suplico se sirva V. E. mandar litografiar. = Oráa.

Ejército del Centro. = P. M. = Relacion nominal de los señores gefes y oficiales muertos y heridos en la batalla de Chiva el 15 de Julio de 1837.

P. M. G. = El mayor de batallón, capitán de la Guardia Real de infantería D. Mariano Belestá, herido. El teniente del regimiento infantería de Córdoba, aposentador del cuartel general D. Cárlos Urbiola, id.

Rey, 1.º infantería de línea. = El subteniente D. Francisco Sigüenza, herido.

Princesa, 4.º de idem. = El teniente D. Felipe Rascon, herido.

Soria, 9.º de idem. = El teniente D. José Torregrosa, herido. El subteniente D. Manuel Harra, id.

Córdoba, 10 de línea = El teniente D. Pedro Arquigaga, muerto. El de igual clase D. José María Santapau, herido. Los subtenientes D. Antonio de la Peña, D. Pedro Vidauri y Don Juan Miles, heridos.

Mallorca 15 de idem. = El mayor comandante D. Ignacio Pordoy, herido. El teniente D. José de Campos, muerto.

Borbon 17 de idem. = El comandante D. Andres Herrera, muerto. Los capitanes D. José Alfonso y D. Angel de Leon, heridos. Los tenientes D. Antonio Gonzalez, D. Pablo Roche, D. Benito Porta y D. Eugenio Mediavilla, heridos. Los subtenientes D. Diego Manuel de los Rios, D. Ramon Cuervo y D. Sebastian Borueche, heridos.

Almansa 18 de idem. = El teniente D. José Maria Serrano, muerto.

Provincial de Leon. = Los subtenientes D. Eugenio Villalobos y D. Miguel Gomez, heridos.

Provincial de Lorca. = El sargento mayor D. Faustino de Bustos y los capitanes D. Francisco Javier Sicilia y D. Bernardo Cano, heridos. El teniente D. Francisco Solano, id.

Cazadores de Oporto. = El comandante D. Santiago Durado, herido. El capitán D. Domingo Cuchiari, id. Los tenientes D. Pedro Sivem, D. Eduardo Sehopp y D. Amadeo Ferrari, id. El de la misma clase D. N. Cid, muerto. Los de la misma clase D. Francisco Fabs, D. Antonio Teijeira y D. N. Petit de Brompre, heridos.

Caballería del Rey, 1.º de línea. = El ayudante D. Rafael del Castillo, herido. El teniente D. Domingo Nieto, muerto.

Cuartel general de Rubielos 23 de Julio de 1837. = El coronel jefe de la P. M. G., Domingo de Aristizabal. = V.º B.º = Oráa. = Es copia.

Ejército del centro. = Estado que manifiesta la pérdida que han tenido los cuerpos de este ejército en la batalla de Chiva el 15 de Julio de 1837.

P. M. G. y divisionaria. = Un jefe, un oficial y 3 caballos heridos.

Quinto batallón de artillería de Marina. = Tres individuos de tropa heridos.

Tercer batallón infantería del Rey, 1.º de línea. = Un individuo de tropa muerto. Un oficial y 21 individuos de tropa heridos.

Cuerpo nacional de artillería. = Dos individuos de tropa heridos.

Regimiento nacional de ingenieros. = Siete individuos de tropa heridos.